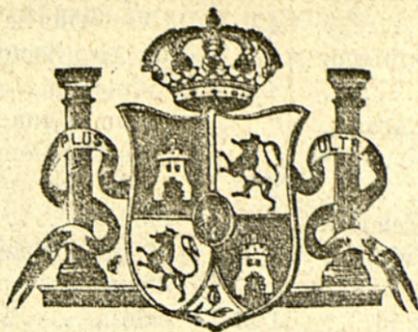


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó ayer tarde á Alhama sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Partes oficiales referentes al viaje de S. M.

LOJA 12, 2'45 mañana (recibido de Alhama por propio).—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado bien á Alhama, la cual presenta un cuadro indescriptible.

S. M. ha visitado los escombros de la que fué poblacion y los hospitales.

El pueblo lloraba aclamándole. Pernoctamos en el balneario en la parte que no ha tenido desperfectos, y mañana seguiremos á Arenas.

La visita de S. M. produce gran consuelo á este país.

GRANADA 12, 8 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion:

«Salimos esta mañana, á las siete, de Alhama. Hemos visitado Arenas, ó mejor dicho, los escombros de la que fué poblacion. S. M. ha sido aclamado por el pueblo, conmovido ante su presencia. El Rey prodigó consuelo á los heridos y al heróico Sacerdote de aquel pueblo, que está en cama bastante delicado.

El dia nos ha sido muy contrario, y al llegar á Agron hemos sufrido durante tres cuartos de hora una

copiosa nevada. S. M. desea ir mañana á Albuñuelas, pero no se si será posible á causa del tiempo.»

GRANADA 12, 6'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento, que son las cinco y media de la tarde, ha regresado á esta capital S. M. el Rey, después de su expedicion á Alhama, Agron y Arenas del Rey.»

MURCIA 12, 2'50 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Se me acaba de presentar una comision que en nombre de todos los labradores y jornaleros agrícolas de los términos municipales de esta capital y los de Alcantarilla y Beniel, que fueron socorridos en 1879 por la caridad universal, solicitando ponga en conocimiento de V. E. que en la sucursal del Banco de España dejan depositadas 6.000 pesetas, que desean figuren en los primeros en la suscripcion provincial, y de las que V. E. disponga para el socorro inmediato de sus hermanos de Granada y Málaga.

Asimismo me encargan manifieste á V. E. su sentimiento por lo pequeño del donativo, pero V. E. apreciará la circunstancia de que habiéndose repetido en Marzo de 1884 el siniestro de 1879, no les es posible á muchos de los donantes dar mas que la mitad de lo que acaso tengan que recoger de limosna para el sustento de sus hijos.

En otras condiciones seguramente hubieran demostrado su inolvidable agradecimiento al mundo entero, á la generosa y desgra-

ciada Granada, que fué la mas espléndida de las provincias de España, exceptuando la de Madrid.»

ORIHUELA 12, 5'30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Perdida la riqueza de esta Ciudad por recientes inundaciones, como V. E. sabe, apresúrase vecindario con lo poco que le queda á remediar las desgracias de Málaga y Granada. A este fin caritativo queda abierta suscripcion voluntaria.

El Excmo. Ayuntamiento ha cedido 1.000 pesetas; el Casino 750. Comisiones municipales piden á domicilio cualquier dádiva. Grupos de labradores hacen lo mismo en los partidos rurales.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo tambien abre suscripcion, haciendo lo propio las Sociedades entre sus socios, disponiéndose un beneficio en el teatro. La juventud prepara estudiantinas.

Por lo miserable que está el país no confío socorran cual desean las desgracias de Andalucia, pero Orihuela probará su caridad y que no olvida su gratitud por la generosidad con que fué socorrida á raíz de la inundacion de 1879.»

(De las Gacetas núms. 12 y 13.)

GOBIERNO CIVIL.

Suscripcion nacional.

Ampliando la circular publicada en el Boletin oficial, fecha 6 del actual, y en contestacion á varias consultas dirigidas á este Gobierno, debo hacer presente á los Sres. Alcaldes:

1.º Que la suscripcion oficial ha de ingresar en la Caja provincial con toda la urgencia posible.

2.º Que la suscripcion puramente particular puede ingresar ó remitirse á donde manifiesten los donantes.

3.º Que siendo la unidad y el método los medios mejores para que la caridad se ejerza con justicia atendiendo á verdaderas necesidades, nadie tiene mas recursos para conocerlas que el Gobierno, y por consecuencia su conducto es el mas propio para recibir y distribuir la suscripcion.

Burgos 15 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SUSCRICION NACIONAL

para socorro de los vecinos de las provincias de Granada y Málaga perjudicados por los terremotos.

Empleados y dependientes del Ayuntamiento de esta Capital.

	Ptas. Cént.
D. José Rio y Gili, Secretario.....	11'40
D. Alfredo Pardo y Muso, Oficial de Archivo.....	5'15
D. Agapito Saiz, id. ordinario.....	4'80
D. Joaquin Frauca, id.....	2'73
D. Agapito Zamorano, id..	4'80
D. Melquiades Gonzalez, escribiente de Secretaría..	2'73
D. Juan Benigno Mijangos, idem.....	2'73
D. Manuel Gonzalez Benito, idem.....	2'73
D. Rafael Benito Fournier, id. del Archivo.....	2'73
D. Antolin Perez Gredilla, Ordenanza de Secretaría,	1'14
D. Santiago Arcocha, Depositario.....	4'68
D. Mariano Fernandez, criado de Ciudad.....	2'73

D. Manuel Mejías, id.....	2'73	de San Pedro y San Fe-	D. Narciso Martinez, criado	Sebastian Franco, id...	2'12
D. Ramon Manzanares, id.	2'73	lices.....	de ciudad jubilado.....	Lorenzo Barbadillo, id..	2'12
D.ª Gregoria Abad, Conserje		D. Joaquin Fernandez, Ca-	D. Roman Benito, Celador	Juan de Frutos, id.....	2'12
de las Casas Consistoria-		pellan Administrador del	de paseos jubilado.....	Evencio Escobar, id....	2'12
les.....	1	Cementerio.....	D.ª Victorina Saiz, viuda de	Lorenzo Villamartin, id.	2'12
D. Valentin Santa Maria,		D. Valentin Pampliega,	un Arquitecto.....	José Rodriguez Calvo, id.	2'12
Voz pública.....	1'25	Capellan.....	D.ª Celedonia Alba, viuda	Eustoquio Minguez, id.	2'12
D. Inocencio Ruiz, Alguacil		D. Andrés Gonzalez Arnaiz,	de un Alguacil mayor..	Andrés Saez, id.....	2'12
Mayor.....	3'55	celador de limpieza pú-	D.ª Maria Salomé Galindo,	Desiderio Lopez, id....	2'12
D. Juan Terradillos, id. or-		blica.....	viuda de un criado de	Máximo Gomez, id.....	2'12
dinario.....	2'39	Roque Ausin, barrendero	ciudad.....	Santos Rodrigo, id....	2'12
D. Ramon Hernando, id...	2'39	Eduardo Perez, id....	D.ª Petra Ortuza, huérfana	Pedro Garcia, id.....	2'12
D. Fernando Garcia, id...	2'39	Leandro Santos, id....	de un empleado de la Al-	Santiago Palacios, id...	2'12
D. Domingo Munguia, id..	2'39	Andrés Martinez, id....	caldía.....	Juan Martin Miguel, id.	2'12
D. Santos Lambarri, id....	2'39	Manuel Gonzalez, id...	D.ª Manuela Arnaiz, herma-	Manuel Pardo, id.....	2'12
D. Carlos Gil, id.....	2'39	Esteban Castilla, id....	na de un guarda-almacen	Gregorio Alvaro, id....	2'12
D. Alejandro Ubalde, id...	2'39	Pedro Gonzalez, id....	Hijos de Requena, huérfa-	Benigno Sta. Maria, id..	2'12
D. Vicente Gil, cabo de la		Eugenio Gonzalez, id...	nos de un Alguacil.....	Manuel Alvillos, id....	2'12
guarda rural.....	2	Carlos Hernando, id....	D. Publio Gil y Navas, Ad-	Felipe Sedano, id.....	2'12
Pedro Crisólogo Arriba,		Matias Jerez, id.....	ministrador de Consumos	Victorio Córdoba, id...	2'12
guarda rural.....	1'76	Fernando Cosca, id....	D. Francisco Campo Gutier-	Deogracias de la Fuente,	
Carlos Saiz Villalain, id.	1'76	Gaspar Andrés, id....	rez, Auxiliar.....	id.....	2'12
Miguel Martinez Lara,		Segundo Martinez, id...	D. Raimundo Diez Moral,	Lorenzo Grijal, id.....	2,12
idem.....	1'76	Agapito Hernando, id..	Fiel.....	Leon Garcia Astorga, id.	2'12
Eulogio Valdivielso Gon-		Estéban Ortega, id....	D. Serafin Martinez, id....	Salustiano Pascual, id..	2'12
zalez, id.....	1'76	Mateo Conde, id.....	D. Lucio Almendres Pára-	Ignacio Gonzalo, id....	2'12
Miguel Valdivielso, id..	1'76	Mateo Abad, id.....	mo, id.....	Isidoro Irun, id.....	2'12
Nicolás Garcia Carrasco,		Julian Alvillos, id....	D. Estanislao Pedrero Fru-	Mateo Gutierrez id....	2'12
idem.....	1'76	Luis Santos, id.....	tos, id.....	Julian Balans, id.....	2,12
D. Eleuterio Rioyo, cabo		Hilario Arnaiz, id....	D. Pedro Palomares Maeso,	Venancio Peña, id....	2'12
de serenos.....	2'73	Ladislao Maté, id.....	id.....	Pablo Sedano id.....	2'12
Inocencio Martinez, se-		Andrés Prado, id.....	D. Manuel Lopez Maeso, id.	Silvestre Sanz, id.....	2'12
reneno.....	1'75	Juan Velasco, id.....	D. Vidal Palacin y Palacin,	Pedro Montes, id.....	2'12
Silvestre Jimenez, id...	1'75	Francisco Hervás, id...	id.....	Pedro Sancho Franco, id.	2'12
Martin Blanco y Blanco,		D. Baldomero Martinez de	D. Canuto Villanueva Santa	Aniceto Cascon, id....	2'12
idem.....	1'75	Velasco, Médico titular.	Maria, Auxiliar.....	Melchor Rodriguez, id.	2'12
Galo Perez, id.....	1'75	D. Julian Santa Maria, id..	D. Francisco Muñoz Pardo,	Benito Blanco, id.....	2'12
Manuel Rodrigo, id....	1'75	D. Daniel Martin de la Car-	id.....	Francisco Fernandez, id.	2'12
Pedro Perez, id.....	1'75	rera, id.....	D. Manuel Hurene Marti-	Manuel Garcia, id....	2'12
Saturnino Crespo, id...	1'75	D. Severiano Zubizarreta,	nez, id.....	Felipe Rodriguez, id...	2'12
Manuel Arroyo, id.....	1'75	idem.....	D. Luciano Labin Fernan-	Juan Santa Maria, id...	2'12
Segundo Murga, id....	1'75	D. Hilario Anton, id.....	dez, id.....	Plácido Rodrigo, id....	2'12
Leon Garcia, id.....	1'65	D. Sebastian Sancho, id...	D. Domingo Gomez, id....	Lucas Ortega, id.....	2'12
Eleuterio Santa Maria,		D. Hilario Martin, id....	D. Antonio Santa Maria	Salvador Lopez Beato, id.	2'12
idem.....	1'75	D. Mariano Izquierdo, Mé-	Franco.....	Vicente Ortega, id....	2'12
Angel Azofra, id.....	1'75	dico tocólogo.....	D. Bruno Martinez Martin,		
Cándido Puente, id....	1'75	D. Ramiro Avila, id.....	id.....		
Tomás Diaz, id.....	1'75	D. Feliciano Palacios, Ci-	D. Braulio Ustariz Diez, Vi-		
Juan Sedano, id.....	1'75	rujano ministrante.....	sitador.....		
Inocencio Saiz Minguez,		D. Lésmes Ceballos, id....	D. Francisco E. Pascua, id.		
idem.....	1'75	D. Antonio Villalain, Prac-	D. Marcelino Gil, Cabo....		
Isidoro Saez, id.....	1'75	ticante de la casa socorro	D. Florencio Duran, id....		
Calixto Carmona, id....	1'75	D.ª Saturnina Saez, Ama de	Pedro Gamero, Depen-		
Santos Lopez, id.....	1'75	la casa de grávidas.....	diente.....		
D. Bartolomé Arribas, ins-		D. Severiano Cecilia, Arqui-	Saturnino de la Serna, id		
pector de paseos.....	2'35	tecto titular.....	Venancio Estéban, id...		
José Fajarnés, celador..	1'75	D. Prudencio Perez Arman,	Patricio Saiz, id.....		
Marcelino Fernandez, id.	1'75	Delineante.....	Julian Alonso, id.....		
Lope Renuncio, id....	1'75	D. Segundo Bárcena, Apa-	Francisco Saez Lafuen-		
Fortunato Bello, id....	1'75	rejador de obras.....	te, id.....		
Aniceto Bernabé, id....	1'75	D. Luciano Bárcena, So-	Tomás Gonzalez, id....		
Andrés Heras, id.....	1'75	brestante.....	Isidro Vazquez, id....		
Daniel Castro, id.....	1'75	Facundo Rábanos, peon	Saturnino Salas, id....		
German Calvo, id.....	1'75	camenero.....	Ignacio Saez, id.....		
D. Luis Gomez, inspector		Antonio de la Riva, id..	Antonio Rodriguez, id..		
de carnes.....	2'73	Agustin Riveras, id....	Juan Cuesta, id.....		
D. Roman Diez, Fiel de sa-		Gaspar Garcia, id.....	Fermin Ruiz, id.....		
lubridad pública.....	2'50	D. Pedro Martinez, Inspec-	Pedro Cantero, id.....		
D. Bernardo Diez Cerrillo,		tor veterinario.....	Angel Gonzalez, id....		
idem.....	2'50	D. Julian Miguel, auxiliar.	Vicente Padellano, id..		
D. Domingo Rodriguez,		D. Francisco Martinez, Al-	Francisco Maté, id....		
guarda almacen del Ab.º	2	caide de la cárcel....	Quintín Alonso, id....		
D. Agustin Burgos, Con-		Pablo Martinez Ortega,	Policarpo Santiago, id.		
serje del Matadero....	2	Portero.....	Gerónimo Medrano, id.		
Benito Tobes, Auxiliar.	1'25	Dario Sagredo, Deman-	Félix Lucio, id.....		
D. Nicolás Polo, Celador del		dadero.....	Pedro del Rio, id.....		
Cementerio.....	2'39	D. Valentin Pampliega, Ca-	José Rodriguez, id....		
D. Primitivo Gonzalez, id.		pellan.....	Policarpo Gonzalez, id.		

CODIGO PENAL PARA EL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 150. El que desertare mediante complot de cuatro ó mas, será castigado como reo de sedicion, á no ser que por la desercion misma le corresponda pena mayor.

Art. 151. El que auxilie ó encubra la desercion, incurrirá en la pena de prision correccional.

Art. 152. El Oficial que desertare, abandonando su destino ó el punto de su residencia, será castigado:

1.º Con la pena de reclusion militar temporal ó perpetua, verificándolo al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos.

2.º No hallándose comprendido en el caso del número precedente, con la pena de prision militar mayor, si lo ejecutare en operaciones de campaña.

3.º Con la de pérdida de empleo, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, si lo ejecutare en tiempo de guerra.

4.º Con la de tres años de prision militar correccional en tiempo de paz.

Art. 153. El delito de que trata el artículo anterior se considerará consumado:

En el caso del núm. 1.º, á las veinticuatro horas de la ausencia del Oficial.

En los de los números 2.º y 3.º, á los dos dias.

En el del núm. 4.º, á los cuatro dias.

Art. 154. El Oficial que sin causa justificada dejare de incorporarse á su destino, ó no se presentare en el lugar en que tenga fijada su residencia, incurrirá:

1.º En la pena de prision militar mayor ó la de pérdida de empleo, si tuviere su destino en operaciones de campaña.

2.º En la de prision militar correccional en tiempo de guerra.

3.º En la de arresto militar, ó la de suspension de empleo en tiempo de paz.

Art. 155. El delito previsto en el artículo anterior, se considerará consumado:

En los casos de los números 1.º y 2.º, á los ocho dias del en que el Oficial deba hacer su presentacion.

En el del núm. 3.º á los quince dias.

Art. 156. En los casos 4.º del art. 152 y 2.º y 3.º del 154, el Oficial que abandonando el destino ó no incorporándose á él, dejare trascurrir dos meses desde la consumacion del delito sin hacer su presentacion á las Autoridades militares competentes, sufrirá como pena única la de pérdida de empleo.

Art. 157. El Oficial reincidente en el delito de desercion, incurrirá en la pena de pérdida de empleo, á no corresponderle otra mayor por la naturaleza de su segunda desercion.

Art. 158. El militar que quebrantare la prision preventiva ó la pena de arresto, sufrirá la de cuatro meses de arresto militar.

CAPÍTULO VI.

De varios delitos que afectan á la disciplina.

Art. 159. Serán castigados con la pena de cadena perpetua á muerte con degradacion, los mili-

tares que prescindiendo de la obediencia á sus Jefes, incendiaren ó destruyeren edificios ú otras propiedades, saquearen á los habitantes de los pueblos ó caseríos, ó cometieren actos de violencia en las personas.

A los promovedores y al de mayor empleo les será impuesta siempre la pena de muerte.

Art. 160. El militar que destruyere ó inutilizare libros, registros ú otros documentos de interés que pertenezcan á las Autoridades, Cuerpos ó dependencias del Ejército, incurrirá en la pena de presidio correccional á presidio mayor.

Art. 161. El militar culpable de connivencia en la evasion de prisioneros de guerra ó de otros presos confiados á su custodia, sufrirá la pena de prision mayor á reclusion temporal.

Cuando la evasion tuviese lugar solo por negligencia, la pena será la de arresto militar á prision militar correccional.

Art. 162. El Oficial que habiende sido castigado tres veces disciplinariamente por faltas de embriaguez, de asistir á juegos prohibidos, ó de contraer deudas sin necesidad justificada, incurriere de nuevo en cualquiera de las mismas, será castigado como reo de delito con la pena de separacion del servicio.

Art. 163. El individuo de las clases de tropa que hubiere sido castigado tres veces por las faltas expresadas en el artículo anterior, ó por las de enajenar prendas ó efectos de municion, pasar la noche fuera del cuartel, ausentarse por tiempo que no llegue á constituir delito de desercion, ó consumir esta hallándose comprendido en el art. 149, si incurriese nuevamente en cualquiera de dichas faltas, será castigado con la pena de destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que le reste servir en activo.

Cuando reincidiere en alguna de las expresadas faltas en el cuerpo de disciplina, se le impondrá la pena de siete años de prision mayor.

Art. 164. El Oficial que contra-jere deudas con individuos de las clases de tropa, será castigado por la primera vez con la pena de suspension de empleo, y por la segunda con la de separacion del servicio.

Art. 165. El militar que asis-

tiere á manifestaciones políticas, será castigado siendo Oficial con la pena de suspension de empleo por la primera vez; y por la segunda, con la de separacion del servicio.

Siendo individuo de las clases de tropa en servicio activo, con la de destino á un cuerpo de disciplina por la primera vez, y por la segunda con la de prision militar correccional.

Art. 166. El individuo de la clase de tropa que contrajere matrimonio antes de los plazos en que las leyes ó reglamentos se lo permitian, incurrirá en la pena de destino á un cuerpo de disciplina.

Art. 167. El militar que exigiere ó admitiere dádivas en consideracion á sus servicios, será castigado, siendo Oficial, con la pena de suspension de empleo; y siendo individuo de las clases de tropa, con la de arresto.

Art. 168. El militar que devolviese sus títulos, despachos, diplomas ó nombramientos, ó se despojare de sus insignias, haciéndolo en demostracion de menosprecio, incurrirá en la pena de arresto militar á dos años de prision militar correccional.

TÍTULO V.

DELITOS DE INSUBORDINACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Insulto á superiores.

Art. 169. El militar que en acto del servicio de armas, ó con ocasion de él, maltratare de obra á un superior á cuyas órdenes se hallare, incurrirá en la pena de muerte.

Cuando el servicio no fuere de armas, la pena será la de reclusion militar perpétua á muerte.

Art. 170. En la misma pena de reclusion militar perpétua á muerte incurrirá el que maltratare de obra á un superior que por razon de su cargo ejerciere autoridad,

Art. 171. Fuera de los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, el autor del mismo delito será castigado con las penas siguientes:

1.º Con la de prision militar mayor ó la de pérdida de empleo el Oficial que maltratare de obra á un superior.

2.º Con la de reclusion militar temporal el individuo de las clases de tropa que maltratare á un Jefe de su cuerpo ú Oficial de su compañia, y con la de nueve á doce

años de prision militar mayor si el maltrato fuere á otro Oficial.

3.º Con la de seis á nueve años de prision militar mayor el cabo ó soldado que maltratare á un sargento de su compañia, y con la de cuatro á seis años de prision militar correccional cuando el maltrato fuere á alguno de los de su cuerpo.

En esta última pena incurrirá el soldado que maltratare á un cabo de su compañia.

Art. 172. Cuando del maltrato al superior resultare la muerte del ofendido ó alguna de las lesiones señaladas en los números 1.º y 2.º del art. 189, se castigará siempre con la pena de muerte.

Art. 173. El que pusiere mano á un arma ofensiva ó ejecutare actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á un superior, incurrirá en la pena respectivamente inferior en un grado á las señaladas al delito de maltrato de obra.

Art. 174. Cuando precediere al maltrato inmediata provocacion de parte del superior, se rebajará de uno á dos grados la pena correspondiente.

Art. 175. Si el maltrato de obra al superior tuviere lugar por haber sido el inferior ofendido en su honra como marido ó padre, en los casos previstos en el art. 438 del Código penal ordinario, se aplicarán las disposiciones de este.

Art. 176. El militar que ofendiere á un superior de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, será castigado con las penas siguientes:

1.º Con la de prision militar correccional á ocho años de prision militar mayor, si la persona ofendida se hallare constituida en Autoridad, ó la ofensa se ejecutare en acto del servicio ó con ocasion de él.

2.º Con la de seis meses á cuatro años de prision militar correccional ó la de suspension de empleo cuando la ofensa la cometiere un Oficial, no siendo en el caso del número anterior.

3.º Con la de prision militar correccional cuando cometiere la ofensa un individuo de las clases de tropa contra un Jefe de su cuerpo ú Oficial de su compañia; y con la de seis meses á cuatro años de prision militar correccional ó la de destino á un cuerpo de disciplina, si la cometiere contra cualquiera otro Oficial del Ejército.

4.º Con la de arresto militar si cometiere la ofensa un cabo ó soldado contra el sargento de su compañía ó un soldado contra el cabo de la misma.

Art. 177. El militar que hiciere reclamaciones ó peticiones en forma irrespetuosa, será castigado con la pena de arresto á dos años de prision correccional.

CAPÍTULO II.

Desobediencia.

Art. 178. El militar que al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos desobedeciere las órdenes de sus superiores relativas al servicio de armas, incurrirá en la pena de muerte.

Art. 179. La desobediencia al superior relativa al servicio de armas, no comprendida en el artículo que antecede, será castigada con la pena de tres años de prision militar correccional á doce de prision militar mayor.

Art. 180. La desobediencia al superior en asunto del servicio que no sea de armas, se castigará con la pena de arresto militar á tres años de prision militar correccional.

TÍTULO VI.

INSULTO Á CENTINELAS, SALVAGUARDIAS Y FUERZA ARMADA.

Art. 181. Incurrirá en la pena de muerte:

1.º El que en campaña insultare de obra á un centinela ó salvaguardia.

2.º El que cometa el mismo delito, no siendo en campaña, contra un centinela ó contra fuerza armada, si causare muerte ó lesiones de las comprendidas en los números 1.º y 2.º del art. 189.

Art. 182. El insulto de obra á un centinela cuando no concurra alguna de las circunstancias del artículo anterior, se castigará:

1.º Con la pena de diez y seis años de reclusion á reclusion perpétua si el culpable causare alguna de las lesiones comprendidas en el número 3.º del art. 183.

2.º Con la de reclusion hasta diez y seis años en los demás casos.

Art. 183. El insulto de obra á fuerza armada que no esté comprendido en el núm. 2.º del artículo 181, se castigará:

1.º Con la pena de reclusion si el culpable causare alguna de las lesiones comprendidas en el número 3.º del art. 189.

2.º Con la de prision mayor, si las lesiones fueren de menor importancia.

3.º Con la de prision correccional, en los demás casos.

Art. 184. El insulto de palabra á un centinela, salvaguardia ó fuerza armada, se castigará con la pena de arresto á dos años de prision correccional.

Art. 185. Para los efectos de los anteriores artículos se considerarán como fuerza armada los individuos de la Guardia civil y de Carabineros ó de cualquier otro instituto análogo sometido á las leyes militares, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio que tengan obligacion de prestar ó con ocasion de él.

TÍTULO VII.

MALVERSACION.

Art. 186. El militar que sustrajere, consintiere que otro sustrajera ó aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos pertenecientes al Ejército, puestos á su cargo, si lo verificare en campaña y de resultas ocurriere el malogro de una operacion de guerra, otros accidentes que comprometan la suerte de las tropas ó que el todo ó parte del Ejército deje de percibir sus haberes ó provisiones, incurrirá en la pena de cadena perpétua á muerte.

Art. 187. Los demás delitos de malversacion de los caudales ó efectos pertenecientes al Ejército que cometa un militar, por razon de su cargo, se castigarán con arreglo á las leyes comunes del Reino.

En este caso se considerará siempre á todo militar para los efectos de la ley como funcionario público.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrillo del Val.

En este pueblo se halla detenido un borro primal lanudo blanco con las señales de despunte en la oreja derecha y orquilla en la izquierda, hace ocho dias que está depositado. El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerle en el término de ocho dias, pagando los gastos ocasionados; y pasados que sean se venderá en pública subasta.

Castrillo del Val 7 de Enero de 1885.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía de Pino de Bureba.

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados el mozo Arsenio Ojeda Arriaga, núm. 1 del sorteo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad ó ante la Comision provincial el dia de la entrega en Caja de quintos que corresponda á este distrito, advirtiéndole que se le declaró soldado.

Pino de Bureba 9 de Enero de 1885.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Alcaldía de Tobalina.

No habiéndose presentado el dia 4 del corriente á la declaracion de soldados el número 18 del actual reemplazo Toribio Gobantes Salazar, natural de Parayuelo, hijo de Aciselo y Maria, de 19 años 8 meses y 7 dias de edad, soltero, estatura regular, ignorando las demás señas y su paradero, y el núm. 27 Vicente Ruiz Varona, natural de San Martin de Don, hijo de Pascual y de Micaela, de 19 años 11 meses 13 dias, mudo, y segun antecedentes pordiosero, ignorando su paradero, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta villa y sala consistorial el dia 28 del corriente á las diez de la mañana, por haberlos declarado soldados, para si tienen que hacer alguna reclamacion y estar dispuestos para el dia que tenga que hacerse la entrega; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Quintanamartingalindez 8 de Enero de 1885.—El Teniente Alcalde, Antonio Quintana.

Artillería.—6.º Regimiento Montado.

Hallándose vacantes en dicho Regimiento cuatro plazas de herradores y una de forjador, de 2.ª clase, de nueva creacion, con el sueldo anual de 1200 pesetas, se proveerán segun lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884. Los que deseen optar á ellas cursarán sus solicitudes al Sr. Coronel del Regimiento hasta el 10 de Febrero próximo, enterándose de los documentos que deben presentar y ascensos y derechos pasi-

vos que adquieren por dicho reglamento, el cual podrán consultar por hallarse en todos los establecimientos y secciones del Cuerpo.

Burgos 8 de Enero de 1885.—El Ayudante, Cayo de Pablo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Villareal de Buniel.

Se halla vacante la plaza de guarda de novillos y demás ganado de huelga, dotada con 40 fanegas de pan mediado de buena calidad, pagadas directamente por el Ayuntamiento. Los que deseen obtenerla se presentarán ante mi autoridad en el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villareal de Buniel 7 de Enero de 1885.—El Alcalde, Felix del Val.

Sustitucion de Escribanía.

Teniendo facultad para presentar sustituto de la Escribanía de actuaciones que me pertenece en el Juzgado de primera instancia de esta villa, admito proposiciones, durante el presente mes y primera quincena del próximo Febrero, de los que hallándose en condiciones legales les convenga servirla en dicho concepto.

Salas de los Infantes 14 de Enero de 1885.—Benito Martinez Diaz.

Arrendamiento de tierras

En los términos de Palenzuela y Villahan de Palenzuela, provincia de Palencia, se arrienda una heredad de tierras de cabida 240 obradas, equivalentes á 129 hectáreas, la mayor parte juntas, enclavadas en la finca *Negredo* y Prado del Raso, colindante, formando un Coto.

Se arrienda en junto ó por lotes ó quiñones, segun convenga; y para detalles de precio y condiciones dirigirse á D. Marcial de la Cámara en la misma finca.

Los que habiten en la finca gozan de grandes privilegios, entre ellos no pagar contribucion de consumos, y disfrutan de importantes exenciones los que sufran suerte para el servicio militar. 1—3